

RESOLUCIÓN 132-2013

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "El Consejo de la Judicatura, es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial";
- Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1) Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...) 5) Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial";
- Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: "Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados";
- Que, el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que: "La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo el informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.";
- Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: "a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo informe técnico correspondiente"; y, "b) Establecer o modificar la sede y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juezas y jueces de primer nivel...";
- Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: "Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial";
- Que, mediante Memorando DNM-MG-2013-0205 de 15 de junio de 2013, suscrito por el doctor TOMÁS ALVEAR PEÑA, Director Nacional de Desarrollo y Mejora Contínua del Servicio Judicial pone en conocimiento de la abogada DORIS

132-2013



GALLARDO CEVALLOS, Directora General, el: "INFORME — INCORPORACIÓN DE NUEVAS JUEZAS Y NUEVOS JUECES AL SERVICIO JUDICIAL - 14", en el que recomienda la necesidad de Creación de Unidades Judiciales para el cantón Guaranda de la provincia de Bolívar;

- Que, mediante Resolución 060-2013, de 25 de junio de 2013 el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: "Aprobar el INFORME TÉCNICO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO Y MEJORA CONTÍNUA DEL SERVICIO JUDICIAL 014";
- Que, mediante Memorando DNM-2013-510 de 10 de septiembre de 2013, suscrito por el doctor TOMÁS ALVEAR PEÑA, Director Nacional de Desarrollo y Mejora Contínua del Servicio Judicial pone en conocimiento de la abogada DORIS GALLARDO CEVALLOS, Directora General, el: "ALCANCE AL INFORME 0013, 0014 Y LO CONTENIDO EN MEMORANDO DNM-2013-253", en el cual se hace un alcance a las definiciones propuestas para la integración de las distintas judicaturas, en razón del cambio de estructuras de servicio judicial; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

CREAR LAS UNIDADES JUDICIALES PENAL Y DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA DE LA PROVINCIA DE BOLÍVAR

CAPÍTULO I DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA

Artículo 1.- Crear la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Guaranda, la cual estará integrada por juezas y jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Las juezas y jueces que conforman la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Guaranda, serán competentes en razón del territorio para este cantón.

Artículo 3.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Guaranda, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

- Penal, conforme lo determinado en el artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código de Procedimiento Penal;
- 2. Contravencional, conforme lo determinado en los numerales 2, 3, 4 y 6 del artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las determinadas en el Código de Procedimiento Penal;



- 3. Tránsito: delitos y contravenciones conforme las disposiciones contenidas en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las determinadas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y,
- 4. Constitucional, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Artículo 4.- Suprimir los Juzgados Primero y Segundo de Garantías Penales y el Juzgado de Garantías Penales de Tránsito de la provincia de Bolívar con sede en el cantón Guaranda.

Artículo 5.- Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en los Juzgados Primero y Segundo de Garantías Penales y el Juzgado de Garantías Penales de Tránsito de la provincia de Bolívar con sede en el cantón Guaranda, pasarán a prestar sus servicios a la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Guaranda, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Bolívar y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 6.- Las causas que venían conociendo las juezas y los jueces de los Juzgados Primero y Segundo de Garantías Penales y el Juzgado de Garantías Penales de Tránsito de la provincia de Bolívar con sede en el cantón Guaranda, seguirán siendo conocidas y resueltas por éstas juezas y jueces. Las nuevas causas que ingresen se sortearán entre las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Guaranda.

Artículo 7.- La Comisaria o Comisario Nacional de Policía del cantón Guaranda, una vez notificado del funcionamiento de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Guaranda, no podrán receptar para su trámite ninguna petición o denuncia.

Artículo 8.- La Comisaria o Comisario Nacional de Policía del cantón Guaranda, continuarán conociendo y resolviendo las causas en materia contravencional penal ingresadas hasta el día anterior a la notificación del inicio de las funciones de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Guaranda.

Artículo 9.- La Comisaria o Comisario Nacional de Policía del cantón Guaranda, en el plazo de ciento veinte (120) días posteriores a la fecha de notificación del inicio del funcionamiento de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Guaranda, resolverá las causas ingresadas en su despacho en materia contravencional penal, debiendo entregar al Consejo de la Judicatura un archivo debidamente depurado, ordenado e inventariado.

Fenecido el plazo dispuesto en el inciso precedente, el ámbito de competencia de la Comisaria o Comisario Nacional de Policía en el cantón Guaranda, se suspenderá de manera permanente.



CAPÍTULO II DE LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA

Artículo 10.- Crear la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Guaranda, la que estará integrada por juezas y jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 11.- Las juezas y jueces que conforman la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Guaranda, serán competentes en razón del territorio para este cantón.

Artículo 12.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Guaranda, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

- Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 234 del Código Orgánico de la Función Judicial.
- Adolescentes infractores, conforme lo determinado en el artículo 228 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código de la Niñez y Adolescencia y Código de Procedimiento Penal; y,
- Constitucional, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Artículo 13.- Suprimir los Juzgados Primero y Segundo de Niñez y Adolescencia de la provincia de Bolívar con sede en el cantón Guaranda.

Artículo 14.- Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en los Juzgados Primero y Segundo de Niñez y Adolescencia de la provincia de Bolívar con sede en el cantón Guaranda, pasarán a prestar sus servicios a la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Guaranda, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Bolívar y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 15.- Las causas que venían conociendo las juezas y los jueces de los Juzgados Primero y Segundo de Niñez y Adolescencia de la provincia de Bolívar con sede en el cantón Guaranda, seguirán siendo conocidas y resueltas por éstas juezas y jueces. Las nuevas causas serán sorteadas entre las juezas y los jueces que integran la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Guaranda.

DISPOSICIÓN COMÚN

ÚNICA.- Los servidores y servidoras judiciales que integran la Unidad Judicial Penal y la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón





Guaranda, laborarán en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura; no obstante, en días y horas no laborables, ejercerán sus funciones cuando las necesidades del servicio así lo requieran mediante turnos rotativos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Para el cumplimiento de lo establecido en esta resolución, la Dirección General del Consejo de la Judicatura, dispondrá a la Dirección Nacional de Talento Humano la contratación del personal necesario para el funcionamiento adecuado del servicio judicial.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General y la Dirección Provincial de Bolívar del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil trece.

Justanu bill (GUSTAVO JALKH RÖBEN

Presidente

Consejo de la Judicatura

Dr. ANDRÉS SEGOVIA BALCEDO

Secretario General Consejo de la Judicatura

Certifico que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil trece.

Dr. ANDRÉSISE GOVIA SALCEDO

Secretario General Consejo de la Judicatura

4 4

